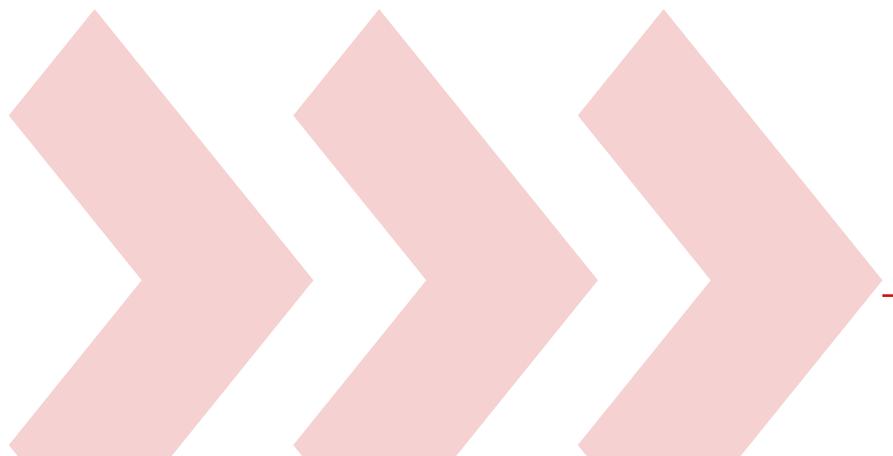


NOTINOTARIADO

ENTIDADES

ENTIDADES





¿QUÉ ES EL IMPUESTO NACIONAL DE TIMBRE



En Colombia, el impuesto de timbre es un tributo que recae sobre los documentos públicos o privados en los que conste la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones.

Resulta importante conocerlo, pues a partir de la Ley 2277 del 13 de diciembre del 2022, el Artículo 77 adicionó el Parágrafo 3 al Artículo 519 del Estatuto Tributario, en el cual se reactivó el **Impuesto de Timbre**, bajo los siguientes supuestos:

- Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, en concurrencia con el impuesto de registro.
- Se causa siempre y cuando se trate de enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor supere veinte mil (20.000) UVT, es decir **\$848.240.000**.

¿QUÉ IMPLICA LO ANTERIOR PARA LA ACTIVIDAD NOTARIAL?



Teniendo en cuenta el artículo 518 del Estatuto Tributario, **los Notarios son agentes de retención del impuesto de timbre.**

¿Quién es el contribuyente de este impuesto?

Conforme al **515** del Estatuto
dispuesto en el artículo **Tributario:**

- Las personas naturales o jurídicas, sus asimiladas, y las entidades públicas no exceptuadas expresamente, que intervengan como o—torgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores de las escrituras públicas.
- Así mismo es contribuyente aquel a cuyo favor se expida, otorgue o extienda la escritura pública.

Para efectos del impuesto de timbre se consideran asimiladas a personas jurídicas y naturales las señaladas en materia de impuesto de renta y complementarios (Art. 22 Decreto Reglamentario 2076 de 1992).

¿Qué actos no deben considerarse como enajenación para efectos del impuesto de timbre?

Es importante tener en cuenta los casos en los cuales, pese a conllevar transferencia de la propiedad, **no** deben considerarse como enajenación para efectos del impuesto de timbre:

- **Aporte** de inmueble a una sociedad nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones referidas en los artículos 319 y 319-1 del Estatuto Tributario.
- **Transferencia** del inmueble, producto de fusión o escisión, en tanto cumplan las condiciones previstas en los artículos 319-3 a 319-6 del Estatuto Tributario.
- **Transferencia** del inmueble como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal, ya que no produce realmente incremento neto del patrimonio de ninguno de los cónyuges.

¿Qué documentos están exentos del impuesto de timbre?

Se debe tener en cuenta que en el Estatuto Tributario establece de manera taxativa cuales son las escrituras exentas del Impuesto de Timbre, estableciendo lo siguiente:

- Las escrituras otorgadas por el Instituto de Crédito Territorial en lo concerniente a la adquisición de vivienda y las del Fondo Nacional del Ahorro con sus afiliados, también para lo relativo a la vivienda (Artículo 530, Numeral 23).
- El otorgamiento, la autorización y el registro de cualquier escritura pública de enajenación de una vivienda de interés social de que trata la Ley 9 de 1989 (Artículo 530, Numeral 24).
- La constitución o cancelación de hipoteca sobre bienes inmuebles.
- Las enajenaciones inferiores a 20.000 UVT (Artículo 530 Numeral 26).
- Las escrituras públicas de enajenación de inmuebles para viviendas urbanas clasificadas en los estratos socioeconómicos uno, dos y tres (Artículo 530-1).

¿Qué sujetos están exentos del impuesto de timbre?

El Artículo 532 del Estatuto Tributario dispone que las entidades de derecho público están exoneradas del pago del Impuesto de Timbre, entendiendo para estos efectos, entidades de derecho público las siguientes:

- La Nación.
- Departamentos.
- Distritos Municipales.
- Municipios.
- Entes Universitarios Autónomos.
- Organismos o dependencias de las ramas del poder público central o seccional.

Por lo tanto, si en la enajenación de un bien inmueble intervienen dos entidades de derecho público exentas, no se debe pagar el Impuesto de Timbre, sin embargo; si en el acto de enajenación participa una de estas entidades y otra persona no exenta del pago del impuesto, esta última debe pagar el impuesto, pero reducido a la mitad.

¿Cómo se determina la tarifa del impuesto?

Finalmente, cuando se trate de la enajenación de inmuebles, cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT, **se debe tener en cuenta la siguiente tabla para determinar la tarifa:**

RANGOS UVT		TARIFA	IMPUESTO
DESDE	HASTA	MARGINAL	
0	> 20.000	0%	0%
> 20.000	> 50.000	1,5%	(Valor de La enajenación en UVT menos 20.000 UVT) * 1,5%
> 50.000	En adelante.	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) * 3%) + 450 UVT



NOTINOTARIADO

ENTIDADES